

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Resolución sobre revisión de examen final

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 7 de julio de 2003 se expone la disconformidad con la calificación final otorgada al alumno A en la asignatura de Equipos e Instalaciones Térmicas de Fluidos del Ciclo Formativo de Grado Superior de Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso, MSP-33, que ha cursado en el Instituto de Educación Secundaria X de Zaragoza.

El presentador de la queja hace constar que el Sr. A, residente en Alcorisa (Teruel) y de 46 años de edad, *“está dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 13 de Octubre de 1973 y en el Régimen de Autónomos desde el 1 de enero de 1983, y estando paralelamente en los dos Regímenes durante 10 años, en total reúne más de 40 años de cotización en relación a trabajos a los que se refiere la asignatura en cuestión.*

Por otro lado el alumno ha asistido a clase durante el curso todos los lunes (dos horas) y los jueves (tres horas) además de algún martes y algún viernes, siendo necesario para ello hacer 260 kilómetros y cuatro horas en carretera en horas de difícil conducción.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 18 de julio de 2003 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- En el informe de respuesta que tuvo entrada en esta Institución el día 18 de noviembre de 2003 la Consejera de Educación, Cultura y Deporte me comunica lo siguiente:

“El procedimiento de reclamación de calificaciones está regulado por la Orden de 28 de agosto de 1995; en sus apartados decimotercero y siguientes establece el procedimiento para que dicha reclamación sea tramitada por el Servicio Provincial.

En el caso que hoy nos ocupa los resultados fueron entregados con fecha 25 de junio y atendiendo a lo dispuesto en la Orden 28.08.95, el plazo para formular reclamación es de dos días lectivos, es decir el plazo para reclamar finalizó el día 27 de junio.

Por lo tanto la reclamación del alumno A presentada con fecha 14 de julio está claramente presentada fuera de plazo y no puede atenderse.

En cualquier caso el Departamento de Educación muestra su conformidad con la actuación del Centro y procedemos a ratificar su decisión”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 3 del Código Civil, dispone que *“las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”.*

La finalidad de la Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, es establecer los mecanismos necesarios para posibilitar una comunicación fluida de los alumnos o sus padres o tutores con el tutor y los Profesores de las distintas áreas y materias, dotando de mayor transparencia a los procedimientos de evaluación del aprendizaje. Asimismo, la Orden señala el procedimiento a seguir en caso de disconformidad con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno.

Ateniéndonos al espíritu de la citada Orden, la función formativa de la evaluación exige que se aporte al alumno suficiente información sobre su proceso de aprendizaje, señalándole particularmente los fallos y errores cometidos en una determinada prueba de evaluación, especialmente si de la misma se ha derivado una calificación final negativa para el alumno.

Segunda.- La Orden de 28 de agosto de 1995, determina en su apartado Sexto, relativo a procedimiento de reclamación en el Centro, que los alumnos podrán solicitar, de Profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. La mencionada Orden establece que, en el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia, el alumno podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, señalando para ello un plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

En el caso que nos ocupa, a tenor de la información recabada en la instrucción de este expediente, el alumno en cuestión presuponía un aprobado final en la asignatura de Equipos e Instalaciones Térmicas de Fluidos en base a su trayectoria durante el curso, aun cuando con un promedio de 4.7 el profesor le indicó la necesidad de hacer el examen final de la segunda evaluación que tenía suspendida. El problema surge debido a la fecha en que el alumno tiene conocimiento de sus calificaciones finales.

Obra en poder de esta Institución un escrito dirigido por el alumno afectado a la *“Sra. Directora del Instituto de Educación Secundaria X o en su caso Sr. Director del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza”* en el que expone que el día 16 de junio había acordado con el profesor, que es a la vez su tutor, que el alumno no asistiría a la entrega de calificaciones el día 25, puesto que tenía que venir para ello expresamente desde Alcorisa, donde reside, concertando entonces la forma en que el tutor se las comunicaría; mas, según expone el escrito, no se cumplió lo acordado.

Esta Institución no tiene constancia de la forma en que el IES X comunicó los resultados de la evaluación final a este alumno residente en Alcorisa. Por ello, pese a que esos resultados fueron entregados con fecha 25 de junio, tal como manifiesta la Consejera en su informe, ignoramos el momento en que el alumno tiene conocimiento de sus calificaciones aunque, según se manifiesta en la queja, es en el mes de julio y para entonces ya ha finalizado el plazo de presentación de la correspondiente reclamación en el Centro.

Tercera.- La Administración educativa, en respuesta a la reclamación presentada por el alumno, le comunica que *“no procede atender su solicitud por estar fuera de plazo”*. En consecuencia, no ha sido posible realizar el proceso de revisión y que los profesores del Departamento contrastasen las actuaciones seguidas por el profesor de la asignatura con lo establecido en la programación didáctica del Departamento, con especial referencia a la correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación para la superación de la asignatura de Equipos e Instalaciones Térmicas de Fluidos, aspecto que es objeto de reclamación en este caso, en el que debemos tener en cuenta las circunstancias ya expuestas que han motivado la presentación extemporánea de la reclamación en el Centro.

Cuarta.- La Orden de constante referencia, en el epígrafe correspondiente a *Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos*, señala en su apartado cuarto que los profesores facilitarán a los alumnos las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Y puntualiza que *“cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el Profesor”*.

En su virtud, se ha de facilitar al alumno el acceso a ese último examen final evaluado negativamente, al margen de que el procedimiento de reclamación haya sido desestimado por la Administración educativa. Sin embargo, según manifiesta el presentador de la queja, hasta la fecha, no ha sido posible que el alumno suspendido revise junto al profesor el examen final en cuestión.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que su Departamento adopte las medidas oportunas con objeto de garantizar la entrega de los resultados de la evaluación final a todos los alumnos con carácter previo al comienzo del plazo de presentación de reclamaciones.

2.- Que se facilite al alumno A el acceso al examen final de la asignatura Equipos e Instalaciones Térmicas de Fluidos, así como la revisión del mismo con el Profesor para que éste le pueda señalar los fallos y errores cometidos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

1 de Diciembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE